



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio, IEEPCO/DESNI/229/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1418/2021 y IEEPCO/DESNI/1820/2021 del 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-147/2018** aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JOSÉ AYUQUILA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN JOSÉ AYUQUILA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	El primer domingo del mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud y Educación.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años Propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Los (as) candidatos (as) se presentan mediante planillas. La ciudadanía emite su voto en boletas que depositan en urnas.

## MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS

Se realizan tres sesiones del Consejo Municipal Electoral, bajo las siguientes reglas:

- I. La primera sesión del Consejo Municipal tiene como finalidad definir la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales y la forma en que se emitirá.
- II. La segunda sesión del Consejo Municipal Electoral tiene como finalidad registrar las planillas que participarán en la elección de Autoridades Municipales; asimismo, se aprueba la boleta que se utilizará para dicha elección.
- III. La tercera sesión del Consejo Municipal Electoral se realiza para revisar y aprobar las listas nominales en la que se identifica a las ciudadanas y ciudadanos que pueden participar en la elección, tanto de la Cabecera Municipal como de las dos Agencias de Policía Municipal.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades Municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La Convocatoria se da a conocer mediante anuncios por micrófono, se emite una convocatoria escrita que contiene las bases para poder participar en la elección, la hora, la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la elección, así como el procedimiento que se utilizará para su desarrollo.
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía.
- IV. El Consejo Municipal Electoral es el que preside la elección, misma que

- se desarrolla en las casillas que se instalan en la Cabecera Municipal y en las Agencias de Policía.
- V. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto de manera libre y secreta en boletas que depositan en urnas.
  - VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía. Todas las personas participan con derecho de votar y ser votadas.
  - VII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
  - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las tres últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes, reglas específicas:

- I. ***"De la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo:***
  1. *Para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos ... se instalarán cuatro casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: la casilla número 1 ... en el corredor del Palacio Municipal; la casilla número 2... en el kiosco del parque municipal; la casilla número 3 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía de San Rafael y la casilla número 4 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía El Centenario.*
  2. *En cada casilla se instalará una mesa directiva que será la encargada de recibir los votos de los electores, la cual estará integrada por un presidente designado por el IEEPCO y dos representantes propietario y suplente debidamente registrados ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidatos contendientes.*
  3. *La modalidad de la elección será través del voto secreto utilizando boletas electorales foliadas, urnas, mamparas y lista nominal proporcionada por el INE.*
  4. *Los representantes de las planillas elaborarán una lista adicional para aquellos que no aparezcan en la lista nominal, que no tengan credencial de elector o que apenas cumplieron la mayoría de edad para que puedan ejercer su voto.*
  5. *Si un (a) ciudadano (a) originario (a) y vecino (a) de este municipio no aparece en la lista nominal, ni en la lista adicional validada por los integrantes del consejo y por los representantes de las planillas contendientes, será atendida en su momento por el Consejo Municipal Electoral.*

6. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
7. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada uno de los (as) candidatos (as) contendientes para la presidencia municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
8. Al término de la jornada electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes se les entregará una copia.
9. Los (as) presidentes (as) de las casillas trasladarán las actas de escrutinio cómputo al Consejo Municipal Electoral, pudiendo acompañarse de los representantes de las planillas contendientes.
10. Una vez recibidas todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral, realizará el Cómputo Final Municipal, debiéndose levantar y firmar el Acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

## **II. Del Registro de los Candidatos:**

1. Las planillas se registrarán mediante una lista de diez ciudadanos (as), cinco propietarios (as) y cinco suplentes, el primero de ellos será el candidato (a) a la Presidencia Municipal.
2. El Consejo Municipal Electoral, acuerda que, para la integración de las mujeres en el cabildo municipal, cada planilla estará integrada por lo menos de dos fórmulas de mujeres propietaria y una suplente.
3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento, deberán apegarse a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
  - a. Ser ciudadano (a) en ejercicio de sus derechos políticos.
  - b. Saber leer y escribir.
  - c. Estar acreditado (a) en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
  - e. No ser servidora o servidor público municipal del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.
  - f. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
  - g. No haber sido sentenciado por delitos internacionales.
  - h. Tener un modo honesto de vivir

Además, deberá presentar los siguientes documentos como

*requisito:*

- a. *Copia de la Credencial de elector.*
- b. *Acta de nacimiento original.*
- c. *Constancia de origen y vecindad.*
- d. *Carta de Antecedentes no penales expedida por la Sindicatura Municipal.*
- e. *Fotografía tamaño postal a color del candidato (a) a presidente municipal.*
- 4. *El registro se realizará en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral a través del representante de la planilla correspondiente ante el Consejo Municipal Electoral.*
- 5. *El periodo de campaña iniciará al día siguiente del registro, exhortándolos a que se dirijan con cividad y respeto hacia la ciudadanía y demás candidaturas contendientes.*

### **III. De las Autoridades Electorales:**

1. *El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un presidente y un secretario nombrado por el IEEPCO, y por los ciudadanos (as) distinguidos (as) de la comunidad quienes fungirán como Consejeros (as) Electorales y un representante por cada una de las planillas contendientes.*

#### **c) CONTROVERSIAS**

En año 2021 un grupo de ciudadanos del Municipio de San José Ayuquila, presentaron un escrito ante Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) para la terminación anticipada de mandato de las Ciudadanas que fungen en los cargos de las Regidurías de Obras, Salud y Educación, creándose el expediente JDC/71/2021. Con fecha 31 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) mediante oficio número TTEO/SG/A/6941/2021 solicita información si tiene conocimiento de dicha petición, el cual recibe respuesta mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1734/2021.

Con escrito identificado con folio número 071894 recibido en Oficina de Partes de este instituto el 16 de noviembre del año 2021, un grupo de ciudadanos con el carácter de integrantes del comité ciudadano y representantes de barrios, en el cual los invitan a participar a una Asamblea General Comunitaria para el 21 de noviembre de 2021 en donde se decidirá la terminación anticipada de mandato de las concejalías del Ayuntamiento de San José Ayuquila electos para el periodo 2020-2021, con fecha 19 de noviembre de 2021 mediante cedula de notificación por estrados se publica oficio IEEPCO/DES/2170/2020, en el cual se da respuesta a dicha petición.

Mediante oficio interno 72102 recibido en oficialía de partes de este instituto, con fecha 26 de noviembre de 2021 diversos ciudadanos con el carácter de

representantes de barrios y consejo administrativo, todos pertenecientes al municipio de San José Ayuquila, remiten documentación de la Asamblea celebrada de terminación anticipada de mandato.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2212/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) con la finalidad de salvaguardar sus derechos de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, dio vista con copias simples de las documentales presentadas ante este instituto respecto de la terminación anticipada de mandato.

Mediante oficio de folio interno número 072387 recibido en oficial de partes de este instituto el 09 de diciembre de 2021, los integrantes de Ayuntamiento de San José Ayuquila, dieron contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto a la terminación de mandato de sus cargos, en la que se manifestaron que dicha Asamblea no cumple con los requisitos para ser calificada como jurídicamente válida la terminación anticipada de mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento.

Mediante oficio identificado con el número de folio interno 012579 recibido en oficialía de partes de este instituto el 16 de diciembre de 2021, los promoventes de la terminación anticipada dieron vista otorgada respecto de las manifestaciones realizadas por la Autoridades depuestas; así mismo, remitieron original del acuse de convocatoria de 16 de noviembre de 2021 y dispositivo de memoria USB, que contiene tres videos.

Después del estudio y análisis este Consejo General determinó mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-105/2021, que la terminación anticipada de mandato de las concejalías electas en 2019 del Ayuntamiento de San José Ayuquila, se califique como jurídicamente no valida, ya que se estima que la Asamblea de fecha 21 de noviembre de 2021, no se realizó bajo los parámetros de certeza, a su vez no se apegó a su sistema normativo.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mayor de edad.</li> <li>2. Ser originario (a) del municipio.</li> <li>3. Conocer las costumbres de la comunidad.</li> <li>4. Reunir los requisitos como ciudadano (a).</li> </ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la elección ordinaria de 2019 participaron 786 personas entre hombres y mujeres.

IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Desde el año 2000 las mujeres empezaron a participar activamente en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, fue hasta en la elección ordinaria 2016, que por primera vez accedieron a cargos de elección popular resultando electas en la Regiduría de Educación como propietaria y suplente.  En la Asamblea de elección ordinaria de 2019 resultaron electas cuatro mujeres en las Regidurías de Salud y Educación y en la Regiduría de Obras como propietarias y suplentes.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA REELECCIÓN	O Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, misma que no fue calificada como válida por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2021 .
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.

<b>XIV. SISTEMA DE CARGOS</b>		El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS		18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS		Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mayores de edad.</li> <li>2. Ser originario(a) del municipio.</li> <li>3. Conocer las costumbres de las comunidades del mismo municipio.</li> </ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS		No se especifica.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS		Que la ciudadana o ciudadano no sea originario(a) del municipio.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.		No se registran.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	883
Distrito Electoral	6	Población de 18 años y más mujeres	1050
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.29 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.540, Bajo <sup>8</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	2881	Población Hablante de Lengua indígena	1706
Población Total de Hombres	1341	Población hablante de Lengua indígena y español	1605
Población Total de Mujeres	1540	Población que no habla español	99 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	1883		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el Municipio y en la Agencia de Policía, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que, en la elección de 2019, para la composición del Ayuntamiento para el período 2020-2022 se integró a cuatro mujeres, en los cargos de propietarias y suplentes de las Regidurías de Obras, Regiduría de Salud y Educación.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad

de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San José Ayuquila, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

## **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, sin información de los supuestos en los cuales se llevó a cabo dicha asamblea.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## **DICTAMEN**

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre

determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**